



**CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN
DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

RESOLUCIÓN 3/2014

El Consejo, en uso de la atribución que le confiere el artículo 46 del Código de Autorregulación, con el objeto de promover la transparencia y la debida información a los clientes de las compañías de seguros, y considerando especialmente:

1. Que en sesiones recientes ha analizado la opinión de las compañías sobre los borradores de carátulas para seguros de vida, incendio y desgravamen, que le habían sido remitidos para sus comentarios y observaciones.
2. Que a consecuencia del referido análisis ha estimado oportuno introducir perfeccionamientos a cada una de esos borradores y, también, a las carátulas de seguros de salud y de vehículos motorizados, que se encuentran vigentes de acuerdo a lo establecido en las resoluciones 1 y 2 de 2013, respectivamente.
3. Que con el objeto de facilitar la difusión, comprensión y aplicación práctica de cada una de estas carátulas, ha estimado oportuno unificar en esta resolución la puesta en vigencia de las referidas a cada uno de los seguros señalados en el número 1 y los ajustes a las existentes para los seguros de salud y de vehículos motorizados.
4. Que, con el mismo propósito anterior, ha estimado conveniente otorgar un plazo para que las compañías incluyan estas carátulas en las pólizas de seguros.
5. Que acogiendo las observaciones formuladas por algunas compañías, ha estimado oportuno exigir en una primera etapa la inclusión de la carátula sólo en las pólizas emitidas.

Ha resuelto:

- 1° Las compañías de seguros deberán incluir al inicio de las pólizas de seguros que se señalan en el número siguiente, que emitan o renueven, la carátula que para cada una de ellas se adjunta a esta resolución, debidamente completada con la información que corresponda.
- 2° La obligación señalada en el número anterior regirá para las siguientes pólizas de seguros:
 - 1) Seguro de salud.
Esta carátula será exigible en todas las pólizas individuales y colectivas, que tengan por objeto cubrir cualquier gasto en prestaciones de salud, incluyendo gastos por enfermedades catastróficas, costo del copago de prestaciones de salud así como en cualquier otra póliza a que, por su naturaleza, le pudieren ser aplicables.
 - 2) Seguro de vehículos motorizados.
Esta carátula será exigible en todas las pólizas individuales y colectivas, que tengan por objeto cubrir riesgos relacionados con vehículos motorizados.
 - 3) Seguro de vida.
Esta carátula será exigible en todas las pólizas de seguro de vida, individuales y colectivas, sea que tengan o no un componente de ahorro asociado.
 - 4) Seguro de desgravamen
Esta carátula será exigible en todas las pólizas de seguros de desgravamen, individuales y colectivos.
 - 5) Seguro de incendio
Esta carátula será exigible en todas las pólizas de seguros de incendio, individuales y colectivos.
- 3° Tratándose de seguros de contratación colectiva (un contratante para varios asegurados o beneficiarios, concurren o no en el pago de la prima), la carátula deberá acompañarse al respectivo certificado de cobertura, pudiendo esta carátula cumplir ambas funciones. Si por la naturaleza de la póliza contratada ella incluye más de un monto máximo de cobertura o más de un monto deducible, en su caso, el ítem respectivo del formulario deberá indicar claramente esta circunstancia y hacer referencia a la página de la póliza

en la que se encuentre la referida tabla, o bien, alternativamente, hacer referencia a una tabla adjunta al formulario de rotulación en la que se detallen los respectivos montos.

3° Esta resolución tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2015 para las pólizas o renovaciones que se emitan a contar de esa fecha.

4° Esta resolución reemplaza las resoluciones 2/2009, 1/2010 y 1 y 2/2013.

Santiago, diciembre de 2014.

Adj.:

- Carátula para póliza de seguro de salud.
- Carátula para póliza de seguros de vehículos motorizados
- Carátula para póliza de seguro de vida.
- Carátula para póliza de seguro de desgravamen.
- Carátula para póliza de seguro de incendio.